

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

**(126/2020 D.J.)**

**“CONTRATO DE SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO ORACLE,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR Y DATUM, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2020**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,**

en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **LILIANA ELIZABETH MASIS LOPEZ,**

actuando en mi carácter de Apoderada Especial Administrativo de la Sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DATUM, S.A. DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO ORACLE PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

## **I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el Servicio de Soporte Técnico ORACLE para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año dos mil veintiuno, proporcionado por la sociedad "DATUM, S.A. DE C.V.", de conformidad a Resolución de Consejo Directivo número CD - CUARENTA Y UNO/DOS MIL VEINTE, de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, en la que se Acordó Adjudicar la Contratación Directa número CERO SEIS/DOS MIL VEINTE.

## **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

El servicio comprende el soporte Técnico Oracle para el año 2021 el cual se detalla a continuación:

<b>CANTIDAD</b>	<b>TIPO DE LICENCIA</b>	<b>PRODUCTO</b>
8	Procesador	Oracle Database Server Enterprise Edition
4	Procesador	Real Application Cluster Option
4	Procesador	WebLogic Suite
21	Usuario Nombrado Plus	Internet Developer Suite
2	Application User	Crystal Ball
2	Application User	Crystal Ball Decision Optimizer
10	Procesador	Oracle Weblogic Server Enterprise Edition

✓ **Tipo De Soporte**

Premier Support:

- Actualización de licencias y apoyo técnico para software Oracle: Oracle Database, Real Application Cluster; Oracle Application Server, WebLogic, Internet Developer Suite y Crystal Ball.

✓ **Soporte técnico en línea**

Acceso a Portal de soporte "My Oracle Support", que incluye el poder registrar requerimientos de servicio vía internet y poder darles seguimiento ya sea a través de My Oracle Support, vía telefónica o correos electrónicos.

✓ **Asesoría no técnica en horas hábiles (Non-technical customer service).**

### **III. PRECIO**

El precio por el Servicio relacionado es por un monto de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$271,789.86)**, que incluye los impuestos aplicables.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### **IV. FORMA DE PAGO**

El pago del derecho de Soporte Técnico ORACLE, se realizará en un cien por ciento contra la presentación de la factura y el acta de recepción definitiva correspondiente.

La Contratista deberá proporcionar datos de una cuenta (Corriente o de ahorros de una institución bancaria), a efecto de abonar por medio electrónico la cantidad a pagar, además deberá de proporcionar un correo electrónico para confirmar el pago. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de entrega del quedan.

## **V. PLAZO DEL SERVICIO**

El plazo del servicio se encuentra comprendido del día uno enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

## **VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

### **Recepción provisional:**

La Contratista deberá notificar mediante correo electrónico, que el servicio de soporte técnico Oracle, ha sido renovado por la Corporación Oracle y está vigente del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

La fecha de esta recepción será a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Todo esto se hará constar en acta de recepción provisional suscrita por los delegados del Departamento de Informática y la Contratista.

### **Recepción definitiva:**

La recepción del suministro estará a cargo del Departamento de Informática, ubicado en el tercer piso del edificio sobre la Alameda Juan Pablo II, y consistirá en la entrega de CD's y/o DVD's de los productos ORACLE, objeto de estos términos de referencia y el documento certificado por la Contratista que acredita al Banco Central de Reserva de El Salvador el derecho de soporte técnico Oracle, el cual deberá ser verificado en línea, en el sitio de "My Oracle Support", esto se hará constar en acta de recepción suscrita por los Administradores del Contrato y la Contratista.

La recepción definitiva se realizará a más tardar cincuenta (50) días hábiles posteriores a la recepción provisional, la cual comprenderá los siguientes períodos:

- a) La Contratista dispondrá de veinte (20) días hábiles para entregar CD's y/o DVD's de productos Oracle y documentación de certificado.
- b) El Banco dispondrá de un máximo de tres (3) días hábiles para verificar que los CD's y/o DVD's de productos Oracle y documentación de certificado de DATUM esté completa y correcta.

- c) De encontrarse errores u omisiones, la Contratista dispondrá de veinte (20) días hábiles para subsanarlos.
- d) El Banco Central dispondrá de siete (7) días hábiles para la revisión de lo subsanado.

#### **RECEPCIÓN DE MEDIA PACKS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:**

De acuerdo a numeral 1.6 de los términos de referencia, durante la vigencia del contrato, el Banco Central podrá solicitar la última versión liberada de software objeto del Soporte Técnico Oracle. La Contratista entregará la última versión del software mediante CD's y/o DVD's, a más tardar cincuenta (50) días hábiles posteriores a la fecha en la cual el Banco hiciera la petición y comprenderá los períodos de entrega, verificación y subsanación indicados en la recepción definitiva.

#### **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **VIII. MULTA POR MORA**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, o en caso de incumplimiento total, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y en su caso, se resolverá el contrato.

#### **IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número SETENTA/DOS MIL VEINTE, del día dieciséis de octubre del año dos

mil veinte, serán Administradores del Contrato el Licenciado Milton Eduardo Melgar Méndez; el Ingeniero Francisco José Fernández, y las Licenciadas Haetzel Carolina Velis Nejapa y Bárbara Patricia Fuentes de Reyes, Jefe, Senior y Analistas de la Sección Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, respectivamente.

La sustitución de los administradores nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

## **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

### **Monto.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

### **Denominación de la Garantía.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **Cobro.**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

### **Devolución**

La Garantía será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

### **XI. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### **XII. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

### **XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

### **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

## **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

## **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

## **XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

## **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

## XX. NOTIFICACIONES

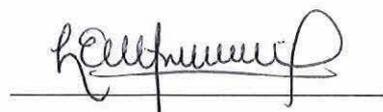
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15<sup>a</sup> y 17<sup>a</sup>, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **DATUM, S.A. DE C.V.**, en: Edificio World Trade Center, Torre 1, 3er. Nivel No. 301, 89 Av. Norte y Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil veinte.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veinte. Ante mí, **CLAUDIA ELIZABETH DIAZ DURAN**, Notario, de este domicilio,  
**COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad  
Número

actuando en su calidad de Apoderado  
General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este  
domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil  
setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco  
Central" o "El Banco"; y la señora **LILIANA ELIZABETH MASIS LOPEZ**,

, a quien no conozco, pero que en este acto identifico por medio de su Documento  
Único de Identidad número

actuando en nombre  
y representación, en su calidad de Apoderada Especial Administrativo de la Sociedad  
"DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse  
"DATUM, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,  
con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa y un mil  
ciento noventa y tres - ciento uno - ocho, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista",  
cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas  
que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad  
en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los  
conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron  
contrato de "SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO ORACLE PARA EL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA, AÑO DOS MIL VEINTIUNO". El objeto del presente Contrato  
es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el Servicio de Soporte  
Técnico ORACLE para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año dos mil veintiuno,  
proporcionado por la sociedad "DATUM, S.A. DE C.V.", de conformidad a Resolución de  
Consejo Directivo del Banco Central de Reserva número CD - CUARENTA Y UNO/DOS  
MIL VEINTE, de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, en la que se Acordó  
Adjudicar la Contratación Directa número CERO SEIS/DOS MIL VEINTE. El precio total

del servicio es por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago del servicio se realizará en un cien por ciento contra la presentación de la factura y el acta de recepción definitiva correspondiente. La Contratista deberá proporcionar datos de una cuenta (Corriente o de ahorros de una institución bancaria), a efecto de abonar en línea la cantidad a pagar, además deberá de proporcionar un correo electrónico para confirmar el pago. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de entrega del quedan. El plazo del servicio será desde día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Posterior a la firma del contrato la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del

mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto de la señora **Liliana Elizabeth Masis López**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veinte de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Silvia Estrella Nasser Escobar, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que la Señora Masis López, se encuentra legalmente facultada para suscribir en nombre de DATUM, S.A. de C.V. actos como el presente, así mismo en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, que su nacionalidad es salvadoreña y que su domicilio es el de esta Ciudad, así como de la personería de su Representante Legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA

